



NOTARIA
TERCERA

0000603

1 **ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ...**

2 **(1745).--**

3 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

4 **ORIFLAME DEL ECUADOR S.A.**

5 **SOCIOS:**

6 **Sr. Gonzalo de la Carrera Correa y**

7 **Sr. Aldo Chotzen Silva**

8 **CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00**

9 **Dí 2a. copia**

10

11 **H.E.C.E.**

12

13 **En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del**

14 **Ecuador, hoy, día martes, veintidós de agosto de mil nove-**

15 **cientos noventa y cinco; ante mi, doctora Alicia ESTUPIÑAN**

16 **MUÑOZ, Notario Tercera Suplente de este cantón, por licencia con-**

17 **dida por la Corte Superior de Justicia al titular doctor Roberto SALGA-**

18 **DO SALGADO, comparecen: el señor Gonzalo de la Carrera Correa,**

19 **chileno, casado; y, el señor Chotzen Silva, chileno, soltero, ambos do-**

20 **miliados en Chile, y legalmente representados por su apoderada es-**

21 **pecial la doctora Catalina Arias Romero, según así consta del poder**

22 **que en copia se agrega. La compareciente es ecuatoriana, soltera, ma-**

23 **yor de edad, domiciliada en esta ciudad, legalmente capaz para contra-**

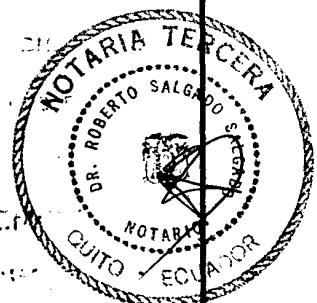
24 **tar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; y dice: que eleva a escritura**

25 **pública la minuta que me presenta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en**

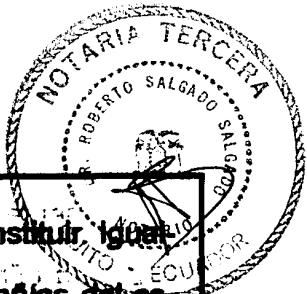
26 **su registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el**

27 **contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará**

28 **ORIFLAME DEL ECUADOR S.A. Los compareciente son el señor**



- 1 Gonzalo de la Carrera Correa de nacionalidad chilena, casado y domici-
liado en Chile y el señor Aldo Chotzen Silva de nacionalidad chilena,
3 soltero y domiciliado en Chile, debidamente representados por su apo-
derada especial la Dra. Catalina Arias Romero de nacionalidad ecuatoriana,
5 de estado civil soltera, por sus propios derechos, y domiciliada en
6 la ciudad de Quito, Los comparecientes intervienen en la constitución
7 de la Compañía como inversionistas extranjeros directos. CAPITULO
8 PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,
9 DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO
10 El objeto social de la Compañía será: Fabricación, manufactura, venta,
11 comercialización, distribución, importación, exportación, por cuenta
12 propia o ajena mediante cualquier metodo, de toda clase de productos
13 de belleza y perfumería o productos similares, productos de cuidado de
14 la piel y otros productos cosméticos, vitaminas y suplementos alimenti-
15 cios. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá constituir
16 otras sociedades o incorporarse a ellas. La compañía podrá realizar to-
da clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de
18 servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Adquirir acciones, par-
ticipaciones o derechos de compañías existentes o promover la consti-
tución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como
21 parte en el contrato constitutivo, fusionándose, o incorporándose con
22 otra compañía o transformándose en una Compañía distinta conforme
23 lo disponga la Ley. Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de
24 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines
25 al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales
26 o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. La Compañía podrá
27 participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola o for-
mando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o aso-



NOTARIA
TERCERA

1 **ciándose con compañías existentes o que se fueren a constituir, igual-
mente la Compañía tiene facultad de participar con compañías de es-
tado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra
naturaleza. La Compañía podrá participar en concursos públicos o pri-
vados para la comercialización de productos de belleza y perfumería
pudiendo para cumplir su objetivo. ARTICULO TERCERO La sociedad
es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios luga-
res dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acorda-
re la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO La duración
de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fe-
cha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Regis-
tro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse
anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionis-
tas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.**

16 **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERE-
CHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS** El Capital so-
cial de la Compañía es de cinco millones de sures (5'000.000,00)
divididos en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas
de un mil sures cada una, integrado de la siguiente manera:

21 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL ACCIONISTA**

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCION
24 <u>Gonzalo de la Carrera</u>	<u>2'500.000</u>	<u>2'500.000</u>	<u>2500</u>
25 <u>Aldo Chotzen</u>	<u>2'500.000</u>	<u>2'500.000</u>	<u>2500</u>
26 TOTAL: S/. 5'000.000	5'000.000	5000	

27 Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta
de Integración de Capital de la Compañía en el Banco de la Produc-
ción, cuyo certificado acompaña como documento habilitante de la pre-

- 1 sente escritura pública. **ARTICULO SEXTO** Los títulos de acciones se-
-scriptos en la citada escritura serán de orden y confección de la Compañía.
- 2 rán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y
-se les constará que la escritura es cumplimentada.
- 3 llevará una leyenda que diga ORIFLAME DEL ECUADOR y los demás
-que disponga de la misma constancia de cumplimiento.
- 4 declaraciones constantes en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de
-la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones
- 5 la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones
-se constará que la escritura es cumplimentada si están escritas.
- 6 en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y con-
-fiección de la escritura constante de cumplimiento.
- 7 servarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.
- 8 **ARTICULO SEPTIMO** Las acciones con derecho a voto tendrán en
-el que sea de su valor pagado o en la proporción que establezca la ley.
- 9 proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la li-
-cencia de las acciones que estén sujetas a la constancia de cumplimiento.
- 10 bertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICU-
-LO BIL** de la Ley de Compañías.
- 11 **LO OCTAVO** Para proceder al aumento de capital o disminución de
-el capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Ac-
-cionistas.
- 12 capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Ac-
-cionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- 13 **ARTICULO NOVENO** En el caso de destrucción pérdida de un título o
-títulos a petición del interesado, se procedera a la anulación de estos y
-a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo
- 14 doscientos diez (210) de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO** Se
-considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien
- 15 aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de
-las acciones nominativas se transferira mediante nota de cesión que se
- 16 hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo
-firmado por quien lo traspiese. **ARTICULO DECIMO PRIMERO** La
- 17 Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo
-trescientos treinta y nueve (339) de la citada ley.
- 18 **SEGUNDO** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la
-suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la
-proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consi-
-guiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento

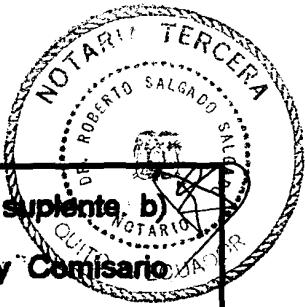


NOTARIA
TERCERA

1 noventa y cuatro (194) y siguientes de la Ley de Compañías. Se con-
2 derará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifica
3 re en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso
4 respectivo del acuerdo. ARTICULO DECIMO TERCERO En cuanto a
5 los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se
6 estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de
7 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO Mientras no sea cubierto el
8 valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la
9 sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisio-
10 nal en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo
11 de pago de las mismas. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTA-
12 CION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO QUINTO La Compañía
13 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
14 por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO
15 Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley
16 establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que
17 los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de
18 administración. ARTICULO DECIMO SEPTIMO Las reuniones de
19 Junta General serán ordinarias o extraordinarias. las ordinarias se reali-
20 zará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
21 a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo
22 doscientos setenta y seis (276) de la Ley de Compañías. Las reuniones
23 extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o
24 de los accionistas que representen por lo menos el VEINTICINCO por
25 ciento (25%) del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta
26 General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en
27 el artículo doscientos setenta y ocho (278) de la Ley de Compañías. Los
28 accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o represen-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

- 1 tados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente
2 de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende di-
3 cha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. ARTI-
4 CULO DECIMO OCTAVO Presidirá las sesiones de Junta General: el
5 Presidente de la Compañía, si llegare a faltar el Presidente, la Junta
6 General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará
7 como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere desig-
8 nado como secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO Si la
9 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
10 quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
11 demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera
12 reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deli-
13 berar en primera convocatoria si no está representada, por los concu-
14 rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas ge-
15 nerales se reunirán, en segunda convocatoria con el numero de accionis-
16 tas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
17 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera con-
18 vocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el
19 CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) de votos del capital pagado con-
20 ciente, en la convocatoria en la que se adopten, o en la que se adopten
21 rán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta Gene-
22 ral, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los
23 términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la eje-
24 cución por parte de todos los órganos de la administración, funciona-
25 rios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos
26 doscientos noventa y uno (291), doscientos noventa y dos (292) de la
27 Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas. ARTICULO
28 VIGESIMO Corresponde a la Junta general de Accionistas a) Elegir al



NOTARIA
TERCERA

1. Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente b)
2. Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario
3. Principal de la Compañía. c) Resolver sobre la remoción del Presidente,
4. Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya de-
5. signación le corresponda. d) Conocer los balances, cuentas, presu-
6. puestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u
7. observarlos y asimismo de los informes de los Comisarios. e) Resolver
8. acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Com-
9. pañía; sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anteriori-
10. dad al plazo del vencimiento; sobre el aumento o disminución del capi-
11. tal, sujetándose para el efecto que dispone el artículo doscientos
12. ochenta y dos (282) de la ley de Compañías y aprobar el Aumento de
13. Capital de la Compañía. f) Resolver sobre la liquidación de la Compa-
14. ñía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondien-
15. te g) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración
16. de la Compañía h) Interpretar de manera obligatoria los presentes esta-
17. tutos i) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de
18. la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con
19. este estatuto. j) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y
20. contratos que excedan de cien (100) unidades de valor constante
21. (UVC) y hasta quinientas (500) unidades de valor constante (UVC), de
22. sobrepasan estos montos se requerirá la suscripción conjunta con el
23. Presidente o su delegado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO El Geren-
24. te General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Ac-
25. cionistas y durará en su cargo dos (2) años pudiendo ser reelegido in-
26. definidamente por períodos iguales. ARTICULO VIGESIMO SEGUN-
27. DO El Gerente General tendrá representación legal y extrajudicial de la
28. Compañía y en razón de esta le obligarán todos aquellos actos o con-

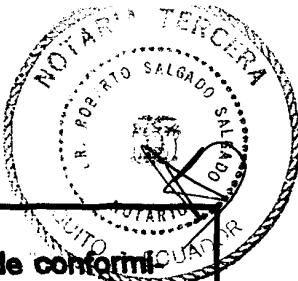
11. tratos en los cuales intervengan como representante. **ARTICULO VI-**
12. **2. GESIMO TERCERO.** Además de la representación judicial y extrajudi-
13. cial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le co-
14. rresponden: a) Dirigir la administración de la Compañía. b) Actuar de se-
15. cretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordi-
16. narias. c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía,
17. fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el
18. cumplimiento de los requisitos legales. d) Autorizar todos los gastos y
19. egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado
20. para el caso por la Junta general de Accionistas. e) Exigir la oportuna
21. solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cul-
22. dar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el inte-
23. rés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su
24. representada. f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y sus-
25. cribirlas conjuntamente con el Presidente. g) Autorizar con su firma los
26. títulos y acciones de la Compañía. h) Preparar y presentar a la Junta
27. General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los infor-
28. mes de los Comisarios. i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos
de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma,
pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta un monto
que no exceda de 100 unidades de valor constante (UVC) en una sola
negociación. Cuando excede de 100 unidades de valor constante (UVC)
y hasta un monto de 500 unidades de valor constante (UVC) además
de la autorización de la Junta General de accionistas, será necesaria la
firma conjunta del Presidente o de su delegado; estando autorizado por
lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias,
suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar
y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obli-



NOTARIA
TERCERA

000007

-5-



1 gando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. j) Otorgar poderes Generales a nombre de la Compañía. k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles, o inmuebles de la Compañía. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta general de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. e) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Página 9 de 11

1 por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, te-
2 niendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las
3 consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombra-
4 miento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber
5 de asistir a las sesiones de Junta general de accionistas, según lo que
6 en la Ley se dispone. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** En caso de
7 falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata
8 sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de
9 Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. **ARTICULO TRIGE-
10 SIMO** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en
11 la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO** El Presiden-
12 te está obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses conta-
13 dos desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de
14 pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas
15 junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria
16 explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta gene-
17 ral deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del
18 estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios
19 previo informe del comisario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** Las
20 ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de de-
21 ducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía
22 se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de con-
23 formidad con las resoluciones de Junta General. **ARTICULO TRIGE-
24 SIMO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES** El año económico
25 contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno (31) de Di-
26 ciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** En todo lo
27 que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará
28 a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la Re-



NOTARIA
TERCERA

1 pública. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO Conforme lo permite las
2 disposiciones legales de la Ley de Compañías, se designa como Geren-
3 te de la Compañía al Sr. Juan José Salgado y como Presidente a la
4 Lcda. María Amparo Romero. Se autoriza a la Dra. Catalina Arias Ro-
5 mero, para que efectue todos los trámites de constitución de la Com-
6 pañía hasta su perfeccionamiento en el Registro de lo Mercantil. Usted,
7 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
8 perfecta validez de esta escritura pública. (firmado) Dra. Catalina Arias
9 R., Matrícula número 3078 del Colegio de Abogados de Quito".—
10 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN
11 A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).
12 Leída la presente escritura a los comparecientes por mi, el notario, se
13 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
14 DOY FE.—

15

16

17

18

19 
Sra. Catalina Arias Romero c.c.
20 Sr. Gonzalo de la Carrera Correa C.C.

21

22

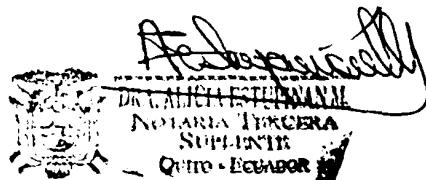
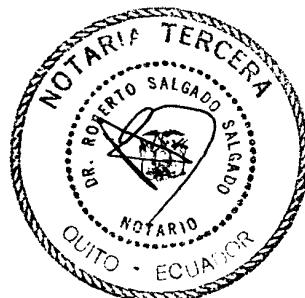
23

24 
Sra. Catalina Arias Romero c.c.
25 Sr. Aldo Chotzen Silva

26

27

28



DOCUMENTOS HABILITANTES: A continuación los siguientes:

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

P O D E R

Por el presente Gonzalo de la Carrera Correa RUT 7.037.855-8 de nacionalidad chilena, casado, y Aldo Chotzen Silva RUT 9.900.960-8 de nacionalidad chilena, soltero, por nuestros propios y personales derechos, por el presente instrumento otorgamos un poder general en favor de Catalina Arias Romero, Doctor en Jurisprudencia de la República del Ecuador para que en este país en nuestro nombre pueda ejercer las siguientes facultades y derechos:

- A) Para que a nombre de los poderdantes puedan participar como socios o accionistas en una compañía de nacionalidad ecuatoriana constituida o por constituirse.
- B) Para que en su nombre suscriba las escrituras públicas de constitución de la compañía y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el registro mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador.
- C) Para que en su nombre y representación solicite a las instituciones bancarias ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente y registre la inversión extranjera directa de los poderdantes en las instituciones públicas pertinentes para los efectos determinados en la decisión 291 del acuerdo de Cartagena.
- D) Para que en su nombre participe y suscriba las actas de juntas generales de socios o accionistas de cualquier naturaleza que éstas sean y ejerza los derechos que les asiste a los poderdantes en estas calidades.
- E) Para que y previa autorización por escrito de los poderdantes pueda endosar las acciones o participaciones de su propiedad en favor de personas jurídicas extranjeras.
- F) Para que pueda contestar demandas y contraer obligaciones en la República del Ecuador a nombre de los poderdantes, teniendo por tanto la representación legal y extrajudicial de los mismos.
- G) Las facultades descritas anteriormente no son taxativas y por tanto no son limitativas de las que requiera la apoderada en la República del Ecuador para la constitución y perfeccionamiento de la compañía y la participación de los poderdantes en ésta.

Gonzalo de la Carrera C.

Aldo Chotzen Silva



BANCO DE LA PRODUCCION

-7a-

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	GONZALO DE LA CARRERA	2'500.000,00
	ALDO CHOTZEN	2'500.000,00

		5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ORIFLAME DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 33 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

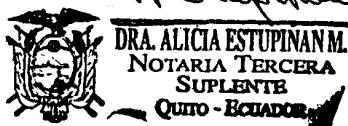
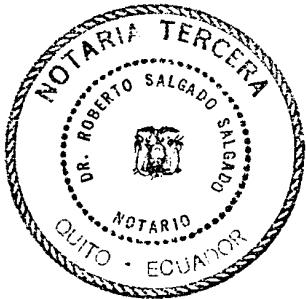
Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

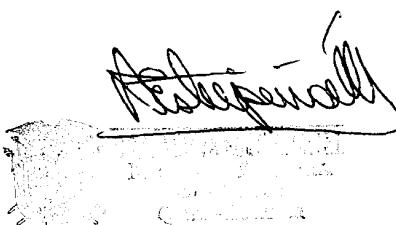
QUITO, 18 DE AGOSTO DE 1995
FECHA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE una FOJA --- UTIL ---; SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, veintidós de agosto de mil novecientos
noventa y cinco.--



Se otorgó ante mi, y, en fe de ello, con-
fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura
de constitución de ORIFLAME DEL ECUADOR S. A., en ocho
fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veintidós
de agosto de mil novecientos noventa y cinco.--



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 95.1.1.1.2967, Artículo segundo, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el doctor Oswaldo Rojas, Intendente de Compañías de Quito, (encargado) tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía ORIFLAME DEL ECUADOR S.A., otorgada ante la Notaría Tercera Suplente, Doctora Alicia Estupiñan Muñoz, el veintidos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. ROBERTO BALLEDO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO, de 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2792 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ORIFLAME DEL ECUADOR S.A.- Otorgada el 22 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO S. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 34137.- Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

Q.-
0000011


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

